



Auto interlocutorio	V. 0220
Radicado	05266 40 03 002 2020 00532 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Arrendamientos del Sur S.A.S
Demandado (s)	Wilton Anderson Vélez María Hisalia Vélez Álvarez Carlos Emilio Restrepo Monsalve
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 de la misma codificación, ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Arrendamientos del Sur S.A.S., en contra de Wilton Anderson Vélez, María Hisalia Vélez Álvarez y Carlos Emilio Restrepo Monsalve, por las siguientes sumas:

**A.**

Periodo de causación de los cánones de arrendamiento	Valor de cada uno de los cánones de arrendamiento	Cantidad de cánones de arrendamiento causados	Valor total de los cánones de arrendamiento
Del 13 de junio al 12 de septiembre de 2020	\$1.600.000.00	3	\$4.800.000.00

Por los demás cánones de arrendamiento que se causaren durante el transcurso del proceso.

**B.** Por la suma de \$4.800.000.00=, por concepto de la cláusula penal pactada por las partes en la cláusula décima séptima del contrato de arrendamiento NVO – 2020-3123 suscrito el día 13 de marzo de 2020.

**C.** Se deniega mandamiento de pago frente a los intereses moratorios pretendidos por la parte demandante puesto que en el evento de reconocerlos se estaría ejerciendo el cobro de una doble sanción, ya que la suma reconocida por cláusula penal, tiene la condición de una sanción convencional con función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato.

**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Tercero:** Se reconoce personería al abogado Daniel Bermúdez Herrera, quien actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales según se desprende del certificado de existencia y representación legal de Arrendamientos del Sur S.A.S.

**Cuarto:** Se advierte a la parte demandante mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) presentado como base para la ejecución, el cual, deberá ser aportado al Despacho únicamente cuando le sea requerido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
**Juez**

ACE